San Juan de Pasto,

ACEPTACIÓN DE OFERTA CONTRATO No. 52002202022

INVITACIÓN NÚMERO MC-006-2022-NAR

Señor

MILTON IVAN REINA HORMAZA
SERVICIO TÉCNICO MR
Celular: 3133130677
Calle 27 No. 39 – 137 B/ Villa Nueva
Pasto – Nariño.

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito manifestarle que **MARÍA MERCEDES ARELLANO ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **53.907.540**, directora ICBF Regional Nariño, nombrada mediante **Resolución No. 2777** de fecha 10 de mayo de 2022, y posesionada mediante **Acta No. 00117** del once (11) de mayo de 2022, delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación del ICBF vigente, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, con **NIT. 899.999.239-2**, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, quien en adelante se denominará EL ICBF, ha decidido ACEPTAR su oferta de fecha 01/06/2022 05:09 pm, presentada a través de SECOP II, como producto de la Invitación Publica MC-006-2022-NAR, la cual hará parte integral de la presente **ACEPTACIÓN DE OFERTA**, documentos que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y Capítulo 2, sección 1, Subsección 5 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, junto con la presente comunicación, constituyen para todos los efectos el CONTRATO ESTATAL celebrado, que se regirá por las siguientes estipulaciones:

OBJETO: *"Amparar la contratación de la prestación de los servicios técnicos de mantenimiento preventivo y correctivo a las plantas eléctricas de propiedad del ICBF Regional Nariño ubicadas en la sede Regional, los Centros Zonales de Tumaco, La Unión, Barbacoas y Remolino."*

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SUMINISTROS INSUMOS, BIENES, PRODUCTOS, OBRAS O SERVICIOS A ENTREGAR: El contratista CERTIFICA que conoce y acepta las condiciones técnicas de la invitación Publica Nro. MC-006-2022-NAR, de conformidad con el Anexo 5 de la propuesta CERTIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES que presento dentro de la propuesta.

OFERTA ECONÓMICA:

ITEM	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario sin IVA	Precio unitario	Precio unitario con IVA	VALOR TOTAL
1	CAPITULO 1 PLANTA ELÉCTRICA SEDE REGIONAL PASTO CUMMINS DIESEL Cambio de filtro de aceite unidad	1	UN	62.143	11.807	73.950	73.950
2	CAPITULO 1 PLANTA ELÉCTRICA SEDE REGIONAL PASTO CUMMINS DIESEL Cambio de filtro de aire UNIDAD	1	UN	68.571	13.029	81.600	81.600
3	CAPITULO 1 PLANTA ELÉCTRICA SEDE REGIONAL PASTO CUMMINS DIESEL Cambio filtro combustible ACPM UNIDAD	1	UN	125.714	23.886	149.600	149.600
4	CAPITULO 1 PLANTA ELÉCTRICA SEDE REGIONAL PASTO CUMMINS DIESEL REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE (galón global)	1	UN	307.143	58.357	365.500	365.500
5	CAPITULO 1 PLANTA ELÉCTRICA SEDE REGIONAL PASTO CUMMINS DIESEL Refrigerante (galones)	1	UN	71.429	13.571	85.000	85.000
6	CAPITULO 1 PLANTA ELÉCTRICA SEDE REGIONAL PASTO CUMMINS DIESEL Aceite 15w 40 (Galones))	4	UN	68.571	13.029	81.600	326.400
7	CAPITULO 1 PLANTA ELÉCTRICA SEDE REGIONAL PASTO CUMMINS DIESEL Mantenimiento general, contempla al menos un mantenimiento preventivo y uno correctivo (rutina global)	1	UN	785.714	149.286	935.000	935.000
1	CAPITULO 2 PLANTA ELECTRICA CENTRO ZONAL TUMACO PETER DIESEL Cambio de filtro de aceite	1	UN	69.286	13.164	82.450	82.450
2	CAPITULO 2 PLANTA ELECTRICA CENTRO ZONAL TUMACO PETER DIESEL Cambio de filtro de aire	1	UN	69.929	13.096	82.025	82.025
3	CAPITULO 2 PLANTA ELECTRICA CENTRO ZONAL TUMACO PETER DIESEL Cambio filtro combustible ACPM	2	UN	111.429	21.171	132.600	265.200
4	CAPITULO 2 PLANTA ELECTRICA CENTRO ZONAL	1	UN	250.000	47.500	297.500	297.500

	TUMACO PETER DIESEL REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE galón global						
5	CAPITULO 2 PLANTA ELECTRICA CENTRO ZONAL TUMACO PETER DIESEL Aceite 15w40 (Galones)	4	UN	69.571	13.029	81.600	326.400
6	CAPITULO 2 PLANTA ELECTRICA CENTRO ZONAL TUMACO PETER Refrigerante (galones)	4	UN	76.286	14.494	90.780	363.120
7	CAPITULO 2 PLANTA ELECTRICA CENTRO ZONAL TUMACO PETER DIESEL mantenimiento general contempla al menos un mantenimiento preventivo y correctivo rutina global	1	UN	785.714	149.286	935.000	935.000
1	CAPITULO 3 PLANTA ELECTRICA CENTRO ZONAL LA UNION BRIGGS STRATION 8000 KVA DISESEL 220V cambio de filtro de aire	1	UN	69.571	13.029	81.600	81.600
2	CAPITULO 3 PLANTA ELECTRICA CENTRO ZONAL LA UNION BRIGGS STRATION 8000 KVA DISESEL 220V cambio filtro combustible ACPM	1	UN	171.429	32.571	204.000	204.000
3	CAPITULO 3 PLANTA ELECTRICA CENTRO ZONAL LA UNION BRIGGS STRATION 8000 KVA DISESEL 220V REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE galón global	1	UN	79.286	15.064	94.350	94.350
4	CAPITULO 3 PLANTA ELECTRICA CENTRO ZONAL LA UNION BRIGGS STRATION 8000 KVA DISESEL 220V aceite 15w40 (galones)	1	UN	70.000	13.300	83.300	83.300
5	CAPITULO 3 PLANTA ELECTRICA CENTRO ZONAL LA UNION BRIGGS STRATION 8000 KVA DISESEL 220V mantenimiento general contemplar al menos un mantenimiento preventivo y/o un correctivo rutina global	1	UN	257.143	48.857	306.000	306.000
1	CAPITULO 4 PLANTA ELECTRICA CENTRO ZONAL BARBACOAS BRIGGS STRATION GASOLINA 6000KVA 220V	1	UN	59.286	11.264	70.550	70.550

	cambio de filtro de aire						
2	CAPITULO 4 PLANTA ELECTRICA CENTRO ZONAL BARBACOAS BRIGGS STRATION GASOLINA 6000KVA 220V cambio de filtro combustible gasolina	1	UN	89.929	15.896	105.825	105.825
3	CAPITULO 4 PLANTA ELECTRICA CENTRO ZONAL BARBACOAS BRIGGS STRATION GASOLINA 6000KVA 220V REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE GALON GLOBAL	1	UN	85.714	16.286	102.000	102.000
4	CAPITULO 4 PLANTA ELECTRICA CENTRO ZONAL BARBACOAS BRIGGS STRATION GASOLINA 6000KVA 220V Aceite 15w40 (Galones)	1	UN	68.571	13.029	81.600	81.600
5	CAPITULO 4 PLANTA ELECTRICA CENTRO ZONAL BARBACOAS BRIGGS STRATION GASOLINA 6000KVA 220V MANTENIMIENTO GENERAL CONTEMPLAR AL MENOS UN	1	UN	228.571	43.429	272.000	272.000
	MANTENIMINTO PREVENTIVO Y/O UNO CORRECTIVO N/A GLOBAL						
1	CAPITULO 5 PLANTA ELECTRICA CENTRO ZONAL REMOLINO KIPOR DIESEL Cambio de filtro de aceite	1	UN	67.143	12.757	79.900	79.900
2	CAPITULO 5 PLANTA ELECTRICA CENTRO ZONAL REMOLINO KIPOR DIESEL Cambio de filtro de aire	1	UN	66.071	12.554	78.625	78.625
3	CAPITULO 5 PLANTA ELECTRICA CENTRO ZONAL REMOLINO KIPOR DIESEL Cambio filtro combustible ACPM	1	UN	80.000	15.200	95.200	95.200
4	CAPITULO 5 PLANTA ELECTRICA CENTRO ZONAL REMOLINO KIPOR DIESEL REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE GALON GLOBAL	1	UN	100.000	19.000	119.000	119.000
5	CAPITULO 5 PLANTA ELECTRICA CENTRO ZONAL REMOLINO KIPOR DIESEL Refrigerante (galones)	1	UN	80.000	15.200	95.200	95.200

6	CAPITULO 5 PLANTA ELECTRICA CENTRO ZONAL REMOLINO KIPOR DIESEL aceite 15w40 (galones)	3	UN	69.429	13.191	82.620	247.860
7	CAPITULO 5 PLANTA ELECTRICA CENTRO ZONAL REMOLINO KIPOR DIESEL mantenimiento general contemplar al menos un mantenimiento preventivo y/o uno correctivo (rutina global)	1	UN	235.714	44.786	280.500	280.500
						SUBTOTAL	5.685.929
						IVA	1.080.326
						TOTAL	6.766.255

1. OBLIGACIONES

1.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1.1.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con plena autonomía técnica y administrativa, con las actividades, lineamientos y estándares definidos en el numeral 6 "Especificaciones Técnicas de los insumos, bienes, productos, obras o servicios a entregar" de la Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales para la Prestación del Servicio y/o Entrega del Bien (FCT).

2. Emplear los insumos y repuestos recomendados por el fabricante de cada equipo; pero podrá utilizar, bajo su responsabilidad, otros equivalentes en calidad técnica y resultados, en caso de dificultad para obtener los recomendados.

3. Cambiar los materiales, insumos o repuestos que estén defectuosos, en mal estado y/o no cumplan con las especificaciones técnicas por otros nuevos y de iguales o superiores características, dentro del día hábil siguiente a partir de la comunicación escrita, telefónica o vía correo electrónico por parte del supervisor o por quien este designe.

4. Suministrar los materiales requeridos para llevar a cabo la adquisición y puesta en funcionamiento de las plantas eléctricas en cada uno de los sitios definidos por el Instituto, los cuales deberán ser de la mejor calidad y contar con las especificaciones técnicas requeridas para cada uno de los elementos.

5. Disponer de personal capacitado, competente y calificado para desarrollar cada una de las actividades del objeto contractual y mantener durante la ejecución del contrato el recurso humano, técnico, físico y demás ofrecidos en la propuesta.

6. Responder por el bienestar y estado de todos los bienes hasta tanto no se reciba a conformidad los equipos objeto del contrato y sus componentes por parte del ICBF, cualquier daño o imperfecto deberá ser reparado o remplazado por el contratista, bajo su propia cuenta, riesgo y exclusiva responsabilidad, de acuerdo con el numeral 6 del presente documento.

7. Suministrar todos y cada uno de los equipos, elementos, materiales y mano de obra que sean requeridos para la puesta en funcionamiento de los equipos de plantas eléctricas.

8. Asumir todos los costos directos e indirectos que se deriven del cumplimiento del objeto contractual, incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

9. Mantener los precios ofertados para cada uno de los ítems, durante el plazo de ejecución contractual.

10. Presentar el certificado de trabajo seguro en alturas del personal técnico que prestará el servicio de puesta en funcionamiento de las plantas eléctricas en los sitios definidos por el supervisor del contrato.

11. Dejar las instalaciones de cada sede en el estado y condiciones en que éstas se encontraban antes de iniciar las rutinas de mantenimiento.

12. Prestar el servicio en horas de atención al público previa coordinación o programación con el supervisor del contrato. En los casos que amerite o que sean solicitados por el ICBF, los horarios de trabajo pueden modificarse previa autorización del supervisor del contrato.

13. Responsabilizarse por los daños causados durante la puesta en funcionamiento por malos manejos o manipulación no adecuada de los equipos, por parte de sus funcionarios y de cualquier otro daño causado a la infraestructura y mobiliario de las sedes.

14. Presentar al supervisor del contrato, con una antelación de dos (2) días, la programación de visitas con el fin de elaborar los permisos de ingresos necesarios para el personal encargado de las actividades.

15. Cumplir con los tiempos de respuesta para mantenimientos por daño o avería que requieran los equipos entregados y puestos en funcionamiento, por el término de la garantía.

16. Llevar una hoja de vida de cada uno de los equipos objeto de mantenimiento.

17. La prestación del servicio se realizará acorde al cronograma establecido y en los horarios pactados entre el contratista y el supervisor del contrato, con el fin de evitar traumatismo en la prestación del servicio y riesgos en la salud de los colaboradores.

18. Identificar mediante un carné a los empleados que prestarán el servicio, adicionalmente, deberán portar siempre la respectiva escarapela.

19. El personal a cargo del CONTRATISTA, que ejecuten labores, deberá atender las normas de seguridad y permitir la revisión que efectúe el vigilante o cualquier otra persona autorizada, de los elementos que entren o retiren de las dependencias del ICBF.

20. Garantizar bajo su responsabilidad las condiciones de seguridad de su personal, así como de los equipos propios o de la empresa; para esto deberá disponer de procedimientos estandarizados para las actividades de alto riesgo y garantizar mecanismos verificables de control operativo.

21. El ICBF podrá suspender trabajos del contratista si estos no se ajustan a los estándares de seguridad establecidos por normas técnicas nacionales o internacionales o a la normatividad legal.

22. El contratista deberá garantizar el cumplimiento de la política ambiental en lo concerniente a buenas prácticas de manipulación, almacenamiento y manejo de sustancias químicas, ahorro y uso eficiente de los recursos de agua, energía, papel y sustancias de limpieza y desinfección, combustibles, gestión de residuos, manejo de vertimientos y gestión de residuos.

23. Atender las solicitudes de mantenimiento correctivo en un plazo máximo no mayor a las 48 horas siguientes a la recepción de solicitud, las cuales se considerarán recibidas por el contratista a partir de la fecha y hora

de llamada realizada a cualquiera de los teléfonos que haya indicado el contratista para ese fin, o por cualquiera otro medio por el cual se informe del requerimiento.

24. Efectuar el reabastecimiento o retanqueo del combustible en los tanques y/o dispositivos de almacenamiento de cada planta eléctrica.

1.1.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y el ICBF.
2. Constituir y allegar a EL ICBF las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
3. Participar y apoyar a EL ICBF en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
4. Disponer de los medios necesarios para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, así como del mantenimiento, cuidado y custodia de la información y documentación generada en el marco del objeto del presente contrato.
5. Atender los requerimientos y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta EL ICBF a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
6. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
7. Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 658 del 05 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 05 de mayo de 2020 y demás normas vigentes, cuando aplique.
8. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del ICBF.
9. Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad.
10. Asumir un buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
11. Devolver al ICBF, una vez finalizada la ejecución del contrato, los documentos que en desarrollo de este se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones.
12. Colaborar con el ICBF en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.
13. Utilizar la imagen del ICBF de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún contratista, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
14. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), aportando los soportes de pago correspondientes, según cada caso, y de acuerdo con la normatividad vigente.
15. Respetar las políticas del Sistema Integrado de Gestión- SIGE y sus anexos.

16. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Capítulo "Buenas Prácticas en la Gestión Contractual" del Manual de Contratación vigente.

17. Realizar desplazamientos que se requieran, para el cumplimiento del objeto contractual, previa autorización del supervisor del contrato y presentar informe y legalización de los gastos de desplazamiento y transporte conforme al acto administrativo que regule la materia.

18. Garantizar el estricto cumplimiento a los protocolos establecidos en la Resolución No. 777 del 2 de junio de 2021 del Ministerio de Protección Social o la que se encuentre vigente, por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas, y la demás normatividad vigente establecida por las autoridades del orden Nacional, Departamental, Municipal o Institucional (ICBF), sobre el particular.

1.1.3 OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASOCIADAS A LOS EJES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

1.1.3.1 Para el eje de calidad

a. Asegurar que el personal requerido para la prestación del servicio cuente con el perfil de: Educación (formal: primaria, secundaria, pregrado, posgrado), formación (cursos específicos de la actividad a desarrollar como diplomados, seminarios, talleres entre otros) o experiencia para garantizar la óptima prestación del servicio.

1.1.3.2 Para el eje de seguridad de la información.

a. Suscribir un documento de compromiso de confidencialidad el cual deberá ser entregado al supervisor del contrato una vez se firme el contrato.

1.1.3.3 Para el eje de seguridad y salud en el trabajo.

a. Suministrar a los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio los elementos de protección personal requerido para la realización de sus actividades.

b. Informar al ICBF los Accidentes de Trabajo y enfermedad Laboral – ATEL del personal a cargo del operador/contratista, reportados a la ARL y EPS, durante el plazo de ejecución del contrato o convenio.

1.1.3.4 Eje ambiental

a. Adoptar las medidas necesarias para el ahorro y uso eficiente de agua, energía, papel, y manejo de residuos que se generen durante la ejecución del contrato, de acuerdo con la política ambiental de la Entidad.

b. Utilizar productos, empaques y materiales amigables con el medio ambiente.

c. Adoptar las medidas necesarias para el almacenamiento y manejo adecuado de los productos químicos utilizados durante la ejecución del contrato; de acuerdo con la normatividad vigente.

d. Adoptar las medidas necesarias para el manejo adecuado y la disposición final de los residuos especiales y/o peligrosos que se generen durante la ejecución del contrato.

1.1.4 Obligaciones del ICBF

1.1.4.1 Obligaciones Generales del ICBF

1. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato.
2. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.

3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato.

4. Generar los pagos establecidos previa verificación de las labores ejecutadas y el cumplimiento de requisitos.

1. 1.4.2 Obligaciones Específicas del ICBF.

"No Aplica"

2. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE($6.766.255)**. El ICBF pagará al CONTRATISTA el valor del contrato que resulte de la presente invitación, será en moneda legal colombiana, una vez se encuentre aprobado el PAC, (Programa Anual Mensualizado de Caja).

Se pagará al contratista previa presentación de la factura, las remisiones de entrega y recibo a satisfacción; la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento de pago de aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa aprobación del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Todos los pagos se realizarán conforme al PAC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

3. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del contrato resultado del presente proceso se encuentra respaldado por la siguiente disponibilidad presupuestal y/o vigencia futura que se relaciona a continuación:

Nro de CDP o vigencia futura	Fecha de CDP o vigencia futura	Dependencia	Posición catálogo de gasto	Fuente	Valor en letras	Valor en números
32722	16/05/2022	197	C-4199-1500-8-0-4199016-02	27	Ocho millones de pesos M/cte.	$8.000.000

1. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución del contrato se detalla a continuación:

DEPENDENCIA	MUNICIPIO	DIRECCIÓN
Sede Regional	Pasto	Cl 23 Cra 3 esquina Barrio Mercedario
Centro Zonal Tumaco	Tumaco	Calle Márquez, frente al Parque Colón
Centro Zonal La Unión	La Unión	Carrera 1 No.11-37 Barrio San Antonio
Centro Zonal Barbacoas	Barbacoas	Calle el Guabo-frente Banco Agrario
Centro Zonal Remolino	Taminango – corregimiento Remolino	Sector las palmas Km 4 Corregimiento el Remolino

PARÁGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Pasto - Sede Regional del ICBF ubicada en Calle 23 con Carrera 3ra Barrio Mercedario.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022 contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Se perfecciona con la firma del ordenador del gasto y requiere para su legal ejecución la aprobación de las garantías y la expedición del Registro Presupuestal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

El contratista deberá constituir a favor del ICBF Garantia de que tratan la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, considerando el objeto a contratar, las obligaciones contractuales y el valor del contrato, dicha garantía deberá constituirse con los siguientes amparos:

CUMPLIMIENTO: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

CALIDAD DEL SERVICIO: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por un término de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a la terminación del contrato.

PAGOS DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: En cuantía equivalente al quince (15%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra. Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por los plazos señalados en la tabla anterior. NOTA: En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación. En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento o alguno de sus amparos, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la Tabla 6 después de haber sido afectada. Si una vez colocada la Orden de Compra el Proveedor o la Entidad Compradora advierten que esta última incurrió en errores u omisiones en la Solicitud de Cotización, el Proveedor de la Orden de Compra podrá ajustar el valor de las pólizas y la Entidad Compradora debe verificar y modificar el valor de la Orden de Compra.

En cualquier evento de aumento del valor de contrato o prórroga de su vigencia, el contratista estará obligado a ampliar o prorrogar los amparos en forma proporcionar de manera que se manera que se mantengan las condiciones originales.

NOTA: EL CONTRATISTA deberá mantener la garantía en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

El ICBF podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 40 de la Ley 80 de 1993, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19. Subsección 1, Sección 3 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así:

- **MULTAS:** A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el **ICBF** podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. **B.** Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **C.** El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato. **D.** La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del ICBF. **E.** El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado **F.** El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar

- CLÁUSULA PENAL PECUNIA DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el **ICBF** podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al **ICBF**, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. **B.** El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. **C.** En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **D.** El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **E.** La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. **F.** Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. **G.** Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **H.** El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **DECLARATORIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, El **CONTRATISTA** pagará al **ICBF**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuando se trate de incumplimiento total del mismo o proporcional al incumplimiento del contrato cuando se trate de incumplimiento parcial, sin que supere el porcentaje señalado.

  CADUCIDAD: **A.** Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **B.** Para la declaratoria de caducidad, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO- PAGO DE LAS SANCIONES.** El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados.

SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del contrato estará a cargo del Coordinador del Grupo Administrativo de la Sede de la Regional Nariño del ICBF o quien haga sus veces. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia al Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño.

SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. Dicha suspensión deberá estar motivada y aprobada por el comité técnico y el supervisor del contrato.

CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del ICBF.

SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** en ningún caso podrá subcontratar la totalidad del objeto del presente contrato, podrá subcontratar la ejecución de algunas de las actividades específicas que se encuentran bajo su exclusiva responsabilidad, a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. Los subcontratos celebrados para la ejecución de otras actividades se darán por terminados en la fecha en que finalice este contrato y se estipulará que el subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar al ICBF indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios.

INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Son aplicables al presente contrato las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

TERMINACIÓN ANTICIPADA: El ICBF podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los eventos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. De igual manera, se podrá dar por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes. **PARÁGRAFO:** El ICBF podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del mismo hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria o inconveniente a juicio del ICBF; así como en el evento de presentarse caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato terminará por las siguientes causas: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. 3. Por expiración del término inicial de duración del CONTRATO o de sus prórrogas si las hubiere. 4. Por las demás causales que consagra la Ley.

CADUCIDAD: A. Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. B. Para la declaratoria de caducidad, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO PRIMERO- PAGO DE LAS SANCIONES. El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados.

INDEMNIDAD DEL ICBF: El CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones mantendrá indemne al ICBF contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a persona o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del presente contrato y que se deriven de sus actuaciones realizadas durante la ejecución del contrato.

AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el personal del CONTRATISTA o sus dependientes o subcontratistas con el ICBF; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de gerente integral del proyecto y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por el CONTRATISTA son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que emplee para la ejecución del contrato tendrá la vinculación correspondiente con el CONTRATISTA y por ninguna causa generará con el ICBF relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al ICBF, el CONTRATISTA se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso, para lo cual autoriza expresamente al ICBF desde ya, para que contrate con cargo al CONTRATISTA los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso y acuerdo con el CONTRATISTA. De igual manera cualquier reclamación o demanda de parte de una trabajadora embarazada durante la ejecución del contrato correrá a cargo del CONTRATISTA quien garantizará en todo momento la estabilidad reforzada de tal estado. Así mismo y de manera previa a la liquidación, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral.

CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato, en la forma y bajo las obligaciones de confidencialidad previstas en la Política de Tratamiento de Datos Personales. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado.

VEEDURÍAS Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA SOCIAL: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 850 de 2003, el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y, con el fin de garantizar la participación social, se convoca a las veedurías ciudadanas y organizaciones cívicas comunitarias de profesionales, benéficas o de utilidad común con el fin de garantizar su participación en la ejecución del presente contrato.

CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, el CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del ICBF.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o conciliación, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Serán requisitos de perfeccionamiento del contrato estatal: a) que exista acuerdo de voluntades en cuanto al objeto del contrato y a la contraprestación del mismo y b)que el acuerdo sea elevado a escrito. Por otra parte, los requisitos de ejecución son: a) aprobación de las garantías, si a ello hubiese lugar b) realización del registro presupuestal, si a ello hubiese lugar y c) acreditación del pago de los aportes parafiscales, de conformidad con los artículos 41 de la Ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios Previos y anexos como Matriz de Riesgo, Ficha de Condiciones Técnicas, Estudios del Sector, PAA, PACCO, CDP, 2. Invitación Publica. 3. Compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información. 4. Manual de imagen corporativa aplicación para operadores, contratistas o convenios. 5. En general toda la normatividad que regule el servicio contratado y documentos que sustituyan los señalados en los anteriores numerales. 6. Todos los demás documentos que sirvieron de fundamento para suscribir el presente contrato y los que se produzcan en la ejecución del mismo.

PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR: Además de lo aquí dispuesto EL CONTRATISTA se compromete a no contratar ni vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Carta Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

PUBLICACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co

DOMICILIO: El domicilio contractual para todos los efectos derivados del presente contrato será en la ciudad de Pasto Nariño. Para constancia se firma a los,

13 JUN 2022

Cordialmente:

MARIA MERCEDES ARELLANO ORTIZ
Directora Regional Nariño ICBF

NOMBRE	CARGO	FIRMAS
LUZ ANGELA ALVARADO YEPEZ	Coordinadora financiera	
OSCAR ABEL HURTADO NARVAEZ	Coordinador Grupo Jurídico	
CATERIN ANDREA PINZA GUACAS	Abogada Grupo de Jurídico	Caterin Pinza